



RESOLUCIÓN No. **6137** DE 2021

*"Por la cual se aprueba una modificación del contenido de la Oferta Básica de Interconexión –OBI- a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas a la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en los numerales 3, 10 y 19 del artículo 22, así como en el artículo 51 de la ley 1341 de 2009, el literal h) del artículo 1º de la Resolución CRC 5928 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El artículo 51 de ley 1341 de 2009 impone a los Proveedores de Redes y Servicios de telecomunicaciones – PRST, de un lado, poner a disposición del público para su respectiva consulta la Oferta Básica de Interconexión – OBI- que regirá la totalidad de las condiciones en que operará el acceso y/o interconexión y, del otro, mantener dicha oferta debidamente actualizada conforme la normativa aplicable.

Cabe anotar que la OBI, en los términos previstos en la normativa en mención, se constituye en una de las fuentes de las que emanan las condiciones de acceso y/o interconexión, toda vez que con su simple aceptación resultan definidas las reglas tanto para el acceso como para la interconexión de las redes, lo cual, aparte de perfeccionar el negocio jurídico entre las partes, dinamiza el mercado de las telecomunicaciones al permitir la entrada de nuevos agentes a los diferentes mercados.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.6.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los PRST asignatarios directos de numeración de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración, aquellos que provean interconexión a otros PRST, y aquellos que dispongan de instalaciones esenciales de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.5.2 del capítulo 1 del título IV de la resolución en comento, deberán contar con una Oferta Básica de Interconexión.

Así las cosas, es preciso indicar que una vez la OBI sea aprobada por la CRC se constituye en la base para el inicio del trámite de negociación directa teniendo en cuenta sus efectos vinculantes para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones - PRST, y en caso de no aceptarse de manera pura y simple por parte del solicitante, la CRC impondrá las servidumbres de acceso, uso e interconexión provisional, o fijará las condiciones provisionales de acceso, uso e interconexión, tomando en cuenta la oferta en comento.

Por su parte, en atención a la Resolución CRC 3101 de 2011 a través de la cual se regularon los aspectos relacionados con el régimen de acceso y/o interconexión de las redes de telecomunicaciones, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones - PRST

registraron para revisión y aprobación de esta Entidad su Oferta Básica de Interconexión – OBI debidamente actualizada conforme las disposiciones regulatorias contenidas en la mencionada Resolución.

En dicho contexto, **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **TELMEX**, remitió su OBI bajo los parámetros descritos, y una vez agotado el trámite administrativo de revisión y aprobación, la Comisión mediante Resoluciones CRC 2620 de 2010, 2965 y 3103 de 2011 aprobó el contenido de la Oferta y fijó las condiciones de acceso, uso e interconexión a sus redes. Posteriormente, mediante las Resoluciones CRC 3721 y 3960 de 2012, se aprobó la actualización del contenido de la Oferta y se fijaron las condiciones de acceso, uso e interconexión a sus redes.

Así mismo, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL**, también remitió su OBI bajo los parámetros descritos, y una vez agotado el trámite administrativo de revisión y aprobación, la Comisión mediante Resoluciones CRC 2611 de 2010, 3012 y 3109 de 2011 aprobó el contenido de la Oferta y fijó las condiciones de acceso, uso e interconexión a sus redes. Posteriormente, mediante las Resoluciones CRC 3717 y 3977 de 2012, se aprobó la actualización del contenido de la Oferta y se fijaron las condiciones de acceso, uso e interconexión a sus redes.

Con posterioridad a ello, la Comisión expidió la Resolución CRC 4112 del 28 de febrero de 2013 definiendo las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada resolución, los PRST móviles asignatarios de espectro en bandas IMT definidas por la UIT-R y atribuidas en Colombia de acuerdo con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, debían poner a disposición de otros PRST móviles que así lo solicitaran la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN para la prestación de sus servicios de voz, datos y SMS.

Para el cumplimiento de la mencionada obligación, en el artículo 7º de la Resolución CRC 4112 de 2013 se estableció que los PRST móviles antes indicados debían incluir en sus OBIs las condiciones bajo las cuales ofrecen la instalación esencial de RAN, por lo que, una vez recibida la modificación de OBI presentada por **COMCEL**, se procedió con su revisión. Una vez agotado dicho trámite administrativo, la Comisión mediante las Resoluciones CRC 4338 de 2013 y 4553 de 2014 aprobó el contenido de la OBI presentada.

Posteriormente, debido a la expedición de las Resoluciones CRC 5107 y 5108 de 2017¹, se fijó la obligación de llevar a cabo la modificación de la OBI aprobada previamente, con el propósito de incluir la información correspondiente a la instalación esencial de RAN y las condiciones generales de acceso para Operadores Móviles Virtuales -OMV- dispuestas en dichas resoluciones.

En dicha oportunidad, una vez agotado el trámite administrativo de revisión y aprobación de las modificaciones a su OBI registradas por **COMCEL**, la Comisión mediante Resoluciones CRC 5301 y 5403 de 2018 aprobó el contenido de la OBI presentada por dicho proveedor.

De otra parte, mediante comunicación de radicado 2019300966 del 1 de abril de 2019 los respectivos representantes legales de **COMCEL** y **TELMEX**, informaron respecto del proceso de fusión por absorción entre dichas empresas, de manera tal que **COMCEL** adquirió los derechos y obligaciones de **TELMEX** de acuerdo con la autorización dada por la Superintendencia de Sociedades. De esta manera, **COMCEL** es responsable como proveedor de red móvil por su propia red y proveedor de red fija por la red que anteriormente era de **TELMEX**. Como constancia de lo anterior, el certificado de existencia y representación legal de **COMCEL** indica "(...) [Q]ue por Escritura Pública No. 1061 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad **TELMEX COLOMBIA S A** la cual se disuelve sin liquidarse (...)".

Finalmente, luego de llevar a cabo una revisión de las condiciones de remuneración de los servicios de telefonía fija a nivel minorista y mayorista, la Comisión expidió la Resolución CRC 5826 de 2019, la cual, mediante su artículo 23, fijó la obligación para los PRST con redes de

¹ Compiladas en los CAPÍTULOS 3, 5 y 7 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

acceso fijas de registrar para revisión y aprobación de la Comisión la OBI debidamente actualizada, obligación que debía cumplirse a más tardar el 1 de marzo de 2020.

A raíz de lo anterior, **COMCEL** remitió nuevamente solicitud de aprobación de la modificación de su OBI los días 18 de febrero y 11 de marzo de 2020 mediante comunicaciones enviadas al correo obi.Ley1341@crcom.gov.co, en virtud de lo cual la CRC mediante radicado 2020200787 del 09 de julio de 2020, solicitó complementar y aclarar la información relacionada con los aspectos objeto de actualización, específicamente frente a puntos de redes y cobertura para el tipo de red fija, diagrama de interconexión, nodos de interconexión y sus interfaces, así como la información consignada de instalaciones esenciales. Como producto de dicho proceso de complementación, se recibieron, mediante comunicación del 15 de agosto de 2020 a través del correo obi.ley1341@crcom.gov.co, dos formatos de OBI con la información de la red fija y la red móvil por separado.

En atención a la complementación remitida por **COMCEL**, la CRC mediante comunicación de radicado 2020201185 del 16 de septiembre de 2020, solicitó complementar y aclarar la información relacionada con los puntos objeto de actualización, específicamente solicitando el envío de un único formato que contuviera la información tanto de la red fija como de la red móvil. Como producto de dicho proceso de complementación, se recibió mediante comunicación del 2 de octubre de 2020 remitida al correo obi.ley1341@crcom.gov.co el formato de OBI sobre el que se lleva a cabo la presente revisión y aprobación.

2. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA CRC

El artículo 51 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución CAN 432 de 2000, contempla a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones - PRST- la obligación de poner su Oferta Básica de Interconexión a disposición del público y de manera actualizada, imponiendo por tanto a la CRC, en su calidad de autoridad de regulación de las telecomunicaciones, la obligación de llevar a cabo la respectiva revisión y aprobación de dicha oferta que, para tales efectos, deberá ser remitida por los PRST ante esta Entidad para su primera aprobación y para la aprobación de las posteriores modificaciones.

Así las cosas, en ejercicio de las competencias asignadas tanto por la normativa supranacional como por la legislación interna, la CRC inició el proceso de revisión y aprobación del contenido de la modificación de la OBI remitida por **COMCEL** en observancia de lo previsto en la regulación actualmente aplicable, en especial lo dispuesto en el TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Adicionalmente, es necesario mencionar que la CRC, al analizar las condiciones reportadas por los PRST en la OBI, debe velar porque las mismas guarden plena armonía con la totalidad de las normas que comprenden el régimen normativo aplicable al sector, razón por la cual esta Comisión procederá a aprobar aquellas condiciones que resulten acordes con el mismo, bajo el entendido que aquellas que resulten contradictorias a la ley y la regulación serán definidas por esta Entidad en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, según el cual corresponde a la CRC "*(...) fijar de oficio o a solicitud de parte las condiciones de acceso, uso e interconexión. (...)*".

Finalmente, vale la pena mencionar que en virtud del literal h) del artículo 1 de la Resolución CRC 5928 de 2020, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos que sean de trámite o definitivos para aprobar y/o fijar de oficio las condiciones de acceso, uso e interconexión de las Ofertas Básicas de Interconexión -OBI- de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

3. SOBRE LOS ASPECTOS REGISTRADOS POR COMCEL EN SU OBI QUE SON OBJETO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN.

Antes de proceder con la revisión de las condiciones registradas por **COMCEL** en su modificación de la OBI, se considera importante reiterar que el alcance de la revisión y aprobación adelantado

por la CRC a través de la presente actuación administrativa particular abarca únicamente las condiciones sobre las cuales se informaron cambios e integración de la operación fija y móvil por parte del proveedor durante el proceso de aprobación, las cuales se relacionan a continuación:

3.1 Parte general:

- Descripción de la red de telecomunicaciones y de los recursos susceptibles de acceso por parte de otro proveedor.
 - Cobertura de la red de telecomunicaciones (inclusión red fija).
- Elementos de infraestructura civil que sean usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible técnica y económicamente.
 - Valores de remuneración (actualización de valores).
- La facturación distribución y recaudo, así como toda aquella información necesaria para poder facturar y cobrar a los usuarios.
 - Valores de remuneración (actualización de valores).
- Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso, la interconexión o el RAN
 - Cronograma de Interconexión red fija (inclusión de la red fija).
- Plazo sugerido del acuerdo
 - Se conserva el plazo sugerido para la operación móvil (60 meses)
- Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y/o interconexión.
 - Descripción del procedimiento y las etapas que adelantarán los responsables (se detalla la actividad 5).
- Causales de suspensión o terminación del acuerdo.
 - Mutuo acuerdo, cumplimiento de plazo, prórrogas, imposibilidad de cualquiera de las partes para seguir ejerciendo su objeto (inclusión de mantener vigente la garantía).
- Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y/o interconexión.
 - Actividades llevadas a cabo por el Comité Mixto de Interconexión - CMI, reunión de representantes legales, CRC, Tribunal de Arbitramento (inclusión de aclaración en tribunal de arbitramento).
- Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo.
 - Establecer los parámetros de objeto, monto, criterios para la definición de las garantías (ajustes en los parámetros de la garantía bancaria).

3.2 Aspectos Financieros:

- Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas.
 - Descripción clara y detallada del procedimiento de recaudo (unificación con parámetros de red fija).
- Cargos de acceso a la red indicando los sistemas de medición y las bases para la liquidación de los mismos.

- Para redes fijas y móviles en voz y SMS (actualización de valores).
- La remuneración por utilización de instalaciones no esenciales ofertadas
 - Elementos sujetos a oferta comercial (unificación con parámetros de red fija).

3.3 Aspectos Técnicos - Interconexión

- Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica, zona de cobertura y especificaciones técnicas de las interfaces.
 - Nodos de interconexión (unificación con red fija).
 - Interfaces de los nodos de interconexión (unificación con red fija).
 - Cobertura de los nodos de interconexión (unificación con red fija).
- Esquema de los diferentes nodos de interconexión de la red de manera que se identifiquen las condiciones para acceder a ellos.
 - Diagrama de interconexión (unificación con red fija).

4. SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS CAMBIOS REGISTRADOS EN LA OBI

De conformidad con lo antes expuesto, esta Comisión procede a pronunciarse sobre cada uno de los elementos de la OBI modificados por **COMCEL**, según las condiciones puestas a consideración de la CRC en el formato remitido mediante comunicación remitida el 2 de octubre de 2020 al correo obi.ley1341@crcom.gov.co, así:

4.1 COBERTURA DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES Y COBERTURA DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN

La CRC aprueba la unificación del formato presentada por **COMCEL** en relación con la cobertura atendida por los nodos de interconexión registrados tanto para la red móvil como para la red fija, para lo cual se reportó, lo siguiente: i) para la red móvil, se presentó cobertura en toda Colombia tal como estaba aprobado mediante las Resoluciones CRC 5301 y 5403 de 2018, y ii) en lo relacionado con la red fija, se presentó cobertura en ochenta y un (81) municipios, lo cual representa un aumento respecto de los setenta y un (71) municipios aprobados mediante las Resoluciones CRC 3721 y 3960 de 2012.

La distribución de la cobertura de la red fija se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1. Cantidad de municipios cubiertos por departamento por la red fija

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE MUNICIPIOS	
	OBI 2012	OBI 2020
ANTIOQUIA	9	10
ATLANTICO	3	3
BOGOTÁ D.C.	1	1
BOLIVAR	2	2
BOYACA	3	3
CALDAS	2	5
CAQUETA	1	1
CASANARE	1	1
CAUCA	1	1
CESAR	1	1
CORDOBA	1	1
CUNDINAMARCA	14	14
GUAJIRA	1	1

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE MUNICIPIOS	
	OBI 2012	OBI 2020
HUILA	3	3
MAGDALENA	1	1
META	2	2
NARIÑO	1	1
NORTE DE SANTANDER	3	3
QUINDIO	1	6
RISARALDA	3	4
SANTANDER	5	5
SUCRE	1	1
TOLIMA	3	3
VALLE DEL CAUCA	8	8
TOTAL	71	81

Fuente: Formato de OBI remitido por Comcel el 2 de octubre de 2020

Frente a este punto, se constató que se presenta un aumento de la cobertura de la red fija de acuerdo con los nodos de interconexión registrados, los cuales se encuentran diligenciados en la pestaña "Cobertura nodos" del formato; y adicionalmente, esta información guarda correspondencia con lo diligenciado en la pestaña denominada "Redes y cobertura" del formato de la OBI.

Por lo anterior, frente a este punto la CRC aprueba los cambios en la forma presentada por **COMCEL** de acuerdo con el formato remitido.

4.2 ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL QUE SEAN USADOS POR AMBAS PARTES AL MISMO TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO SEA FACTIBLE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE

Frente a este punto, la solicitud allegada por **COMCEL** consistió en la inclusión de los valores de remuneración asociados a los elementos de infraestructura susceptibles de compartición.

Ahora bien, respecto de la provisión de espacios en postes y ductos, así como de los elementos de infraestructura civil dispuestos tanto para el acceso como para la interconexión, debe decirse que los valores indicados sobre el particular en el formato cumplen con los topes regulatorios establecidos en el artículo 4.10.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 actualizados al año 2020²; sin embargo, la información contemplada en los campos correspondientes debe ser actualizada conforme se indica en la Tabla 2.

Tabla 2. Valores de remuneración por compartición de infraestructura civil correspondientes al año 2020

Elemento	Descripción	Unidad de medición	Valor (COP)
Ducto	Metro de ducto para la instalación de un (1) cable si las características técnicas lo permiten	Metro lineal	1574,7
Poste de 8 m	Espacio en poste de 8 metros	Apoyo	4638,8
Poste de 10 m	Espacio en poste de 10 metros	Apoyo	6030,4
Poste de 12 m	Espacio en poste de 12 metros	Apoyo	6176,8
Poste de 14 m	Espacio en poste de 14 metros	Apoyo	7083,8

Fuente: Actualización de los valores fijados en el artículo 4.10.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016

La infraestructura se podrá compartir siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, y los valores asociados podrán ser actualizados anualmente de acuerdo con los topes definidos en la regulación vigente.

² Dicha actualización fue revisada conforme a los valores publicados en la página web de la CRC disponibles en el siguiente vínculo: <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/20200107-topes-inf-telco-2017-2020.pdf>

4.3 LA FACTURACIÓN DISTRIBUCIÓN Y RECAUDO, ASÍ COMO TODA AQUELLA INFORMACIÓN NECESARIA PARA PODER FACTURAR Y COBRAR A LOS USUARIOS.

En lo referente a esta materia, el cambio propuesto por **COMCEL** versa exclusivamente sobre la actualización de los valores de remuneración. En ese orden de ideas, luego de proceder con su revisión conforme a lo establecido en el artículo 4.9.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, la CRC evidenció que los mismos se encuentran dentro de los topes regulatorios actualizados para el año 2020³, por lo que se aprueban los cambios presentados que se exponen en la Tabla 3.

Tabla 3. Valores de remuneración para la facturación, distribución y recaudo correspondientes al año 2020

Valor por factura	Descripción
\$ 1.099,67	Valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo.

Fuente: Actualización de los valores fijados en el artículo 4.9.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016

Si bien **COMCEL** no oferta en su formato de OBI la prestación del servicio de gestión operativa de reclamos en conjunto con la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, en el evento en que la misma llegara a ser ofrecida por el proveedor, deberá tener en cuenta el valor de remuneración dispuesto en la regulación para ello.

4.4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NECESARIAS PARA HABILITAR EL ACCESO, LA INTERCONEXIÓN O EL RAN

La CRC aprueba los cambios presentados por **COMCEL** relacionados con la actualización del cronograma para habilitar la interconexión con la red fija, de acuerdo con lo expuesto en la Tabla 4, dado que el mismo no excede los treinta (30) días definidos en el literal 3 del artículo 4.1.6.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 como plazo máximo para ello.

Tabla 4. Cronograma de interconexión para la red fija

Actividad	Día inicio	Día fin	Tiempo Implementación (días hábiles)
Adecuación de la red y nodos de interconexión	1	15	15
Instalación de enlaces, pruebas de transmisión y de sincronización	16	20	5
Programación de datos de central relacionados con numeración y enrutamientos	21	25	5
Pruebas de servicio	26	27	2
Pruebas de tasación y comparación de CDR	28	29	2
Inicio de operaciones de la interconexión	30	30	1
Total días			30

Fuente: Formato de OBI remitido por Comcel el 2 de octubre de 2020

4.5 PLAZO SUGERIDO DEL ACUERDO

Frente a este punto, mediante las resoluciones CRC 3721 y 3960 de 2012 la Comisión aprobó un plazo de ciento veinte (120) meses para los acuerdos relativos a la red fija, y mediante las resoluciones CRC 5301 y 5403 de 2018 se aprobó un plazo de sesenta (60) meses para los acuerdos relativos la red móvil.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la presente oferta básica recoge tanto los elementos relativos a la red fija como a la red móvil de manera integrada, **COMCEL** pone a consideración

³ Dicha actualización fue revisada conforme a los valores publicados en la página web de la CRC disponibles en el siguiente vínculo:
https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/20200108%20Cargos%20de%20Acceso%20M%C3%A1ximos_%20En%20e2020.xlsx

de la CRC la aprobación de un plazo sugerido para el acuerdo de acceso y/o interconexión de sesenta (60) meses.

Así las cosas, dado que dicho plazo fue aprobado previamente por la Comisión, y que el mismo recoge las prácticas comunes de la industria frente a este aspecto, se aprueba en la forma presentada la oferta integrada, es decir, se permite la inclusión de un plazo de sesenta (60) meses (5 años).

4.6 PROCEDIMIENTO PARA REVISAR EL ACUERDO DE ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN.

Frente a este punto, **COMCEL** sometió a aprobación de la CRC la modificación de una de las actividades del procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y/o interconexión, teniendo en cuenta lo aprobado previamente mediante las Resoluciones CRC 5301 y 5403 de 2018, lo cual versó únicamente respecto de la operación móvil del proveedor.

Ahora bien, como el procedimiento para revisar el acuerdo sometido a aprobación se refiere a la operación integral de **COMCEL** (red fija y red móvil), se procedió con la verificación de los cambios incluidos detectando que solamente se modificó la actividad 5 en el sentido de incluir una aclaración frente al momento a partir del cual deben contarse los treinta (30) días de negociación directa entre los proveedores.

Al respecto, se especificó que el plazo de negociación directa de treinta (30) días debe ser contado "a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Regulación y en la presente oferta", lo cual resulta consistente con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1341 de 2009 que reza lo siguiente:

"Los proveedores y operadores sujetos de la regulación de la CRC contarán con un plazo de treinta (30) días calendario desde la fecha de la presentación de la solicitud con los requisitos exigidos en la regulación que sobre el particular expida la CRC, para llegar a un acuerdo directo." (NFT)

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC aprueba los cambios presentados por **COMCEL** para la actividad 5 del procedimiento para revisar el acuerdo, los cuales se ven reflejados en la Tabla 5, bajo el entendido que cuando **COMCEL** hace referencia a los requisitos establecidos en la presente oferta se está refiriendo a los mismos requisitos establecidos en la regulación.

Tabla 5. Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y/o interconexión

Ítem	Descripción
Actividad 1	Presentar la solicitud debidamente soportada con los requisitos descritos en la regulación vigente.
Actividad 2	Visita al Nodo(s) del PRST Solicitante. Para solicitar ACCESO a COMCEL el PRST debe contar con interconexión con la red de Comcel y cumplir con las obligaciones a su cargo.
Actividad 3	Constitución de la Garantía Real a favor de COMCEL. Para el acceso a infraestructura se aplicarán los criterios establecidos en la Ley 1341 de 2009 y 1978 de 2019
Actividad 4	Envío del borrador del Acuerdo, de acceso, uso e interconexión y del compromiso del PRST a cursar por la interconexión únicamente el tráfico objeto de la solicitud.
Actividad 5	Negociación y Suscripción del Acuerdo. De no lograr un acuerdo el PRST solicitante podrá acudir a la CRC para la solución de las diferencias una vez se agote el plazo de negociación directa de 30 días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Regulación y en la presente oferta.

4.7 CAUSALES DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL ACUERDO.

Respecto de este punto, la modificación presentada por **COMCEL** consiste en incluir como causal de suspensión o terminación del acuerdo el no mantener vigente la garantía. Lo anterior se incluyó de la manera expuesta en la Tabla 6.

Tabla 6. Otras Causales de suspensión (Propuesta COMCEL)

Otras	<ul style="list-style-type: none"> • Por la extinción de la calidad de operador de servicios de telecomunicaciones de cualquiera de las partes. • Por hechos que hagan imposible el cumplimiento del contrato. • Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada. • Por el no pago de las obligaciones a favor de COMCEL. • Por el incumplimiento del PRST que solicita la interconexión de la obligación de tomar y mantener vigentes las garantías establecidas. En todo caso COMCEL procederá a solicitar la CRC la correspondiente autorización de desconexión en los términos establecidos en la regulación vigente.
--------------	--

Sobre el particular debe decirse que las causales de suspensión o terminación del acuerdo de acceso y/o interconexión se encuentran expresamente definidas la regulación. Es así como el artículo 4.1.2.10. de la Resolución CRC 5050 de 2016 prevé que, previa autorización de la CRC, los acuerdos de interconexión pueden terminarse por: **i)** el cumplimiento del plazo o de sus prórrogas, **ii)** por la extinción de la calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de cualquiera de las partes, **iii)** por la imposibilidad de cualquiera de éstas para continuar ejerciendo su objeto social, **iv)** por la no transferencia de los saldos netos provenientes de la remuneración de la interconexión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.7.6 del Capítulo 1 del Título IV y **v)** mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual deben solicitar a la CRC su autorización con no menos de tres (3) meses de anticipación.

Ahora bien, en cuanto a la suspensión de la interconexión, se debe observar lo establecido en el artículo 4.1.2.8. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual dispone lo siguiente:

"Cuando la interconexión directa o indirecta ocasione grave perjuicio a la red de un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o no cumpla con los requisitos técnicos de interconexión, el proveedor informará a la CRC, la cual puede autorizar la suspensión de la interconexión y ordenar las medidas que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben tomar para que ésta sea restablecida en las condiciones apropiadas, o autorizar la desconexión definitiva, según sea el caso conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 4.1.7.5 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV.

Sólo en casos de emergencia, seguridad nacional o caso fortuito, la interconexión puede ser suspendida sin que medie autorización previa por parte de la CRC, aunque en este caso el proveedor que procedió a suspender la interconexión debe informar de ello a la CRC a más tardar el día hábil siguiente al de la suspensión, exponiendo en detalle las razones que le condujeron a tomar la decisión."

Teniendo en cuenta los anteriores elementos, esta comisión no puede proceder con la aprobación de la inclusión propuesta, y por tanto **COMCEL** deberá acoger únicamente las causales establecidas en la regulación vigente, las cuales han sido transcritas previamente en este numeral.

4.8 MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON EL ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN.

Frente a este punto, **COMCEL** somete a consideración de la CRC la inclusión de algunas especificaciones frente a los gastos asociados al procedimiento del tribunal de arbitramento.

Dicho cambio se expone en la Tabla 7.

Tabla 7. Tribunal de arbitramento - Gastos del Procedimiento

Gastos del procedimiento	<p>Todos los gastos que se causen en desarrollo del procedimiento arbitral para solucionar el conflicto serán sufragados por las Partes en igual proporción. Sin embargo, la Parte vencida reembolsará a la otra, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del respectivo laudo, los gastos en que la Parte vencedora haya incurrido en esta etapa.</p>
---------------------------------	--

Teniendo en cuenta que la práctica descrita está contemplada en el artículo 17⁴ de la Resolución CAN 432, la CRC aprueba los cambios presentados por **COMCEL** frente a este punto. No obstante, se considera necesario aclarar que la cláusula compromisoria establecida por **COMCEL** se aprueba respecto de asuntos en los cuales no estén involucradas las competencias atribuidas a esta Comisión.⁵

4.9 LOS INSTRUMENTOS QUE CONTENGAN LAS GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

Frente a este punto, la solicitud allegada por **COMCEL** versa sobre acoger los instrumentos que contienen las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, teniendo en cuenta que ajustaron la información de la descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, así como lo relacionado con los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo aprobada en las Resoluciones CRC 3721 y 3960 de 2012. De igual manera, propone la ampliación del tiempo de la proyección de tráfico a un periodo de diez (10) años.

En lo que respecta a la estructuración de las garantías es de indicar que, al amparo de lo previsto en el artículo 4.1.6.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los proveedores de redes y servicios en caso de requerirlo como una condición de su oferta, deben consignar "*Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo*", para lo cual los proveedores en la OBI deben indicar como mínimo el mecanismo elegido para tal fin y los criterios a ser utilizados para fijar el monto del mismo.

Al respecto, si bien es cierto que el establecimiento de los parámetros bajo los cuales se constituirán los mecanismos de garantía es un asunto que pertenece al ámbito de definición de los proveedores, dicha libertad se encuentra supeditada a que tales parámetros no se conviertan en obstáculos para que la interconexión de redes se materialice en razón al derecho legal que les asiste a los usuarios a comunicarse entre sí y, en esa medida, se constituyan en una barrera a la entrada por ir más allá de un prudente afianzamiento o traducirse en un inhibidor para la concurrencia en un mercado en competencia.

En ese sentido, la constitución de garantías debe tener como objeto únicamente el amparo del cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la interconexión, y los parámetros para la fijación del monto de las mismas deberán obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y además estar claramente definidos en la OBI.

De acuerdo con ello, una vez revisados los parámetros antes descritos, la CRC considera que la Oferta en este aspecto si bien cumple en cuanto al término de 156⁶ días como cota máxima de tiempo a ser amparada según lo señalado en Resolución CRC 3721 de 2012, no cumple con la proyección de tráfico a ser tomada para sustentar el valor de la garantía, en tanto indica que será "*dependiendo de la proyección de tráfico a diez años del PRST solicitante, en todo caso se realizará una comparación de la proyección de tráfico presentada por el PRST solicitante con el comportamiento real del mercado*".

Teniendo en cuenta lo anterior, y los lineamientos fijados al respecto en la regulación vigente, la Comisión no puede proceder con la aceptación del cambio propuesto por **COMCEL**, por lo que el proveedor a efectos de determinar el monto a garantizar, deberá tomar las proyecciones de tráfico del PRST que requiera el acceso y/o la interconexión, correspondientes al valor promedio de las proyecciones de tráfico para el primer año, a menos que se acuerde un periodo inferior y sin perjuicio de que la garantía pueda ajustarse a través de CMI, en la medida en que el comportamiento del tráfico cambie ya sea en términos de aumento o disminución del mismo.

⁴ Resolución CAN 432. Artículo 17. "*Los acuerdos de interconexión suscritos entre los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y las ofertas básicas de interconexión deberán contener cláusulas relativas a los siguientes aspectos: (...)*"

f) Los mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con la interconexión. (...)"

⁵ Sentencia Corte Constitucional C- 186 de 2011. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto.

⁶ Este período es el resultado del siguiente cálculo: (i) los dos periodos consecutivos de conciliación (60 días calendario) antes referidos, más (ii) el tiempo límite para la recepción de información para facturar (25 días calendario) establecidos en la hoja denominada "Aspectos Financieros" (iii) el periodo de cuarenta (40) días establecidos en el artículo 4.1.7.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como (iv) el tiempo previsto en el procedimiento para asegurar la celebración del CMI, de que trata el parágrafo del artículo 4.1.7.6 de la resolución CRC 5050 de 2016 estimado en treinta y un (31) días calendario.

Ello dado que la exigencia de esta condición dentro de la oferta, de ninguna manera podrá constituir un obstáculo para que la interconexión y/o el acceso se materialice como efecto de la aceptación de la oferta aprobada en los términos de la presente resolución.

Finalmente, es importante tener en cuenta que en el caso en que el proveedor solicitante elija para cubrir el monto a garantizar más de un mecanismo de garantía (P. ej. garantía bancaria y póliza de seguros), las sumas de los valores correspondientes a cada instrumento de amparo no podrán exceder del monto total calculado conforme a los parámetros arriba expuestos. Esto con el fin de que el proveedor solicitante no incurra en un doble afianzamiento de los costos de interconexión y/o acceso.

4.10 DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS, RESPONSABLES Y PLAZOS PARA EL INTERCAMBIO DE CUENTAS, APROBACIÓN Y PAGO DE LAS MISMAS

Frente a este punto es necesario mencionar que, tomando como referencia la oferta previamente aprobada a **TELMEX** para su operación fija mediante las resoluciones CRC 3721 y 3960 de 2012, no se observaron cambios al respecto; no obstante, si se realiza la misma comparación con la oferta previamente aprobada a **COMCEL**⁷, los tiempos asociados al procedimiento sí para el intercambio de cuentas fueron modificados.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC aprueba los cambios presentados por **COMCEL** relacionados con la actualización de información que forma parte de la descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas, teniendo en cuenta que acogió los plazos previamente aprobados mediante las resoluciones CRC 3721 y 3960 de 2012 en la unificación de OBI puesta a consideración de la CRC.

4.11 CARGOS DE ACCESO A LA RED INDICANDO LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN Y LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS

Al respecto, la CRC encuentra que el cambio propuesto versa exclusivamente sobre la actualización de los valores de cargos de acceso de la Red Fija y Red Móvil, así como de Roaming Automático Nacional; los cuales, luego de llevar a cabo la correspondiente revisión a la luz de la regulación vigente, se evidencia que guardan consistencia con los valores regulados actualizados al año 2020⁸.

De esta manera, la CRC aprueba los cambios presentados por **COMCEL** frente a este punto, los cuales se transcriben en las tablas 8, 9, 10 y 11.

Tabla 8. Cargos de acceso en la Red Fija

	Ítem	Valor (\$)	Unidad de Medida
Voz	Uso	27,08	Minuto
	Capacidad	8149756,56	E1

Fuente: Formato de OBI remitido por Comcel el 2 de octubre de 2020

Tabla 9. Cargos de acceso en la Red Móvil

	Ítem	Valor (\$)	Unidad de Medida
Voz	Uso	12,44	Minuto
	Capacidad	4839063,84	E1
SMS	Uso	1,09	Mensaje

Fuente: Formato de OBI remitido por Comcel el 2 de octubre de 2020

⁷ Mediante resoluciones 3717 y 3977 de 2012.

⁸ Dicha actualización fue revisada conforme a los valores publicados en la página web de la CRC disponibles en el siguiente vínculo:
https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/20200108%20Cargos%20de%20Acceso%20M%C3%A1ximos_%20En%202020.xlsx

Tabla 10. Valor Roaming Automático Nacional

Ítem	Valor (\$)	Unidad de Medida
Voz	19,96	Minuto
SMS	1,09	Mensaje
Datos	12,92	MegaByte

Fuente: Formato de OBI remitido por Comcel el 2 de octubre de 2020

Tabla 11. Valor Roaming Automático Nacional para los PRST móviles que sean asignatarios por primera vez de permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT

Ítem	Valor (\$)	Unidad de Medida
Voz	12,44	Minuto
SMS	1,09	Mensaje
Datos	6,97	MegaByte

Fuente: Formato de OBI remitido por Comcel el 2 de octubre de 2020

4.12 LA REMUNERACIÓN POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES NO ESENCIALES OFERTADAS

En este punto, **COMCEL** señaló en el formato de reporte de cambios a la OBI una modificación frente a la remuneración por la utilización de las instalaciones no esenciales ofertadas; sin embargo, luego de proceder con una revisión de las ofertas previamente aprobadas tanto para la operación fija (antiguo **TELMEX**) como para su operación móvil, se evidenció que ninguna de ellas contemplaba valores de remuneración asociados.

De la misma forma, en la oferta puesta a consideración de esta Comisión, que recoge la unificación de la oferta tanto para la operación fija como para la operación móvil, y que se aborda mediante el presente acto administrativo, tampoco los incluyen.

En ese sentido, luego de evidenciar que no existen cambios al respecto, la CRC no se pronunciará frente a este punto bajo el entendido que no se incluyen valores específicos para la remuneración de instalaciones no esenciales.

4.13 IDENTIFICACIÓN DE NODOS DE INTERCONEXIÓN, INDICANDO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ZONAS DE COBERTURA

Frente a este punto, la solicitud de modificación allegada por **COMCEL** versa sobre la inclusión en el mismo formato de los nodos pertenecientes a la red móvil y a la red fija. Así mismo, se realiza la reducción de dos (2) nodos de la red móvil para un total de catorce (14) nodos respecto de los dieciséis (16) nodos aprobados mediante las Resoluciones CRC 5301 y 5403 de 2018.

En ese orden de ideas, para llevar a cabo la aprobación de este punto resulta útil poner de presente las condiciones aprobadas al respecto mediante las Resoluciones CRC 5301 y 5403 de 2018 para la red móvil, y las Resoluciones CRC 3721 y 3960 de 2012 para la red fija, en comparación con las nuevas condiciones puestas a consideración de la CRC por parte de **COMCEL**.

Así pues, en la Tabla 12 se relacionan las principales características de los nodos de interconexión aprobados mediante las Resoluciones CRC 5301 y 5403 de 2018, en la Tabla 13 se relacionan las principales características de los nodos de interconexión aprobados mediante las Resoluciones CRC 3721 y 3960 de 2012, y por su parte en la Tabla 14 se presentan las características puestas a consideración de la CRC mediante la presente actuación administrativa:

Tabla 12. Características de los nodos aprobados mediante las Resoluciones CRC 5301 y 5403 de 2018 para la red móvil

NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	TIPO DE INTERFAZ	CANTIDAD DE MUNICIPIOS CUBIERTOS
ARANDA	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Calle 16 No. 50-51	E1 y Ethernet.	240
VENECIA	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Cra 68A # 39F-65 sur	E1 y Ethernet.	298
PRADO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Calle 145 No 52-47	E1	59
TOBERIN	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Calle 166 # 37-31	E1	30
FONTIBON	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Calle 29 No. 103-03	E1	14
BUCARAMANGA	SANTANDER	BUCARAMANGA	Calle 11 No 15-56	E1	144
SAN ANDRES	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	SAN ANDRÉS	La Loma - Dunker Hill	E1	1
INGENIO	VALLE DEL CAUCA	CALI	Carrera 79 No 15A 10	E1	66
MEDELLÍN	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	Cra 55 No 49 – 101, Medellín	E1	138
ACOPI	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	Cra 38 No 11-116, Urbanización Acopi Yumbo	E1	40
PASTO	NARIÑO	PASTO	Calle 12 No 4 – 15 (Barrio Chapal)	E1	67
PEREIRA	RISARALDA	PEREIRA	Carrera 11 No 37-59, Pereira	E1	66
CUMBRE	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	CRA 42F #90-167	E1	114
TURBACO	BOLÍVAR	TURBACO	AV PLAN PAREJO CRA15 #29-84	E1	1
20 DE ENERO	SUCRE	SINCELEJO	CALLE 38#72-96	E1	94
ALKARAWI	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	VÍA BQLLA- PUERTO COL 500 MTS PEJAE PAPIROS	E1	50

Fuente: Resoluciones CRC 5301 y 5403 de 2018

Tabla 13. Características de los nodos aprobados mediante las Resoluciones CRC 3721 y 3960 de 2012 para la red fija

NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	TIPO DE INTERFAZ	CANTIDAD DE MUNICIPIOS CUBIERTOS
ORTEZAL	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	CALLE 20 No. 44 -79	E1	21
SUBA	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 84C No. 127F-52	E1	28
SAN DIEGO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	CALLE 34 No. 44A-87	E1	8
ESTADIO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	CALLE 50 No.71-80 Local 114	E1	10
NORTE	VALLE DEL CAUCA	CALI	CALLE 24 No.2N-10	E1	3
ERMITA	VALLE DEL CAUCA	CALI	CARRERA 3 No.12-40	E1	10
RICOURTE	SANTANDER	BUCARAMANGA	CARRERA 17 A No. 56-65	E1	8
BOSTON	ATLANTICO	BARRANQUILLA	CALLE 62 No. 47-125	E1	9
COLISEO	RISARALDA	PEREIRA	CARRERA 10 No. 38B-14	E1	1
CENTRO	RISARALDA	PEREIRA	CALLE 18 No.12-69	E1	6

Fuente: Resoluciones CRC 3721 y 3960 de 2012

Tabla 14. Características de los Nodos puestos a consideración para aprobación por parte de la CRC

NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	TIPO DE INTERFAZ	CANTIDAD DE MUNICIPIOS CUBIERTOS
ARANDA	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Calle 16 No. 50-51	E1 y Ethernet.	73
VENECIA	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Cra 68A # 39F-65 sur	E1 y Ethernet.	136
PRADO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Calle 145 No 52-47	E1	76
TOBERIN	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Calle 166 # 37-31	E1	29
FONTIBON	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Calle 29 No. 103-03	E1	117
BUCARAMANGA	SANTANDER	BUCARAMANGA	Calle 11 No 15-56	E1	136
INGENIO	VALLE DEL CAUCA	CALI	Carrera 79 No 15A 10	E1	118

NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	TIPO DE INTERFAZ	CANTIDAD DE MUNICIPIOS CUBIERTOS
MEDELLÍN	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	Cra 55 No 49 – 101, Medellín	E1	135
ACOPI	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	Cra 38 No 11-116, Urbanización Acopi Yumbo	E1	32
PEREIRA	RISARALDA	PEREIRA	Carrera 11 No 37-59, Pereira	E1	74
CUMBRE	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	CRA 42F #90-167	E1	39
TURBACO	BOLÍVAR	TURBACO	AV PLAN PAREJO CRA15 #29-84	E1	3
20 DE ENERO	SUCRE	SINCELEJO	CALLE 38#72-96	E1	93
ALKARAWI	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	VÍA BQLLA- PUERTO COL 500 MTS PEJAE PAPIROS	E1	58
ORTEZAL	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	CALLE 20 No. 44 -79	E1	21
SUBA	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 84C No. 127F-52	E1	28
SAN DIEGO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	CALLE 34 No. 44A-87	E1	8
ESTADIO1	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	CALLE 50 No.71-80 Local 114	E1	11
ERMITA1	VALLE DEL CAUCA	CALI	CALLE 24 No.2N-10	E1	10
CALI NORTE	VALLE DEL CAUCA	CALI	CARRERA 3 No.12-40	E1	10
RICARTE	SANTANDER	BUCARAMANGA	CARRERA 17 A No. 56-65	E1	8
BOSTON	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	CALLE 62 No. 47-125	E1	9
COLISEO	RISARALDA	PEREIRA	CARRERA 10 No. 38B-14	E1	6
CENTRO	RISARALDA	PEREIRA	CALLE 18 No.12-69	E1	15

Fuente: Formato de OBI remitido por Comcel el 2 de octubre de 2020

Frente a la definición del número de nodos de interconexión es necesario mencionar que el artículo 4.1.3.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que:

"Para el registro de nodos no se aceptará la definición de más de un nodo de interconexión en una misma dirección. La existencia de múltiples equipos de conmutación en una misma dirección se entenderá como un único nodo de interconexión."

Teniendo en cuenta lo anterior, al momento de proceder con la verificación de los nodos de interconexión, no será admitida la definición de más de un nodo en una única dirección, y en el mismo sentido, la existencia de diferentes equipos de conmutación en una misma dirección será entendido como un solo nodo de interconexión.

Así las cosas, se constata que los nodos propuestos por **COMCEL** corresponden a veinticuatro (24) de los veintiséis (26) que habían sido previamente aprobados mediante las Resoluciones CRC 5301 y 5403 de 2018 para la red móvil, y mediante las Resoluciones CRC 3721 y 3960 de 2012 para la red fija, y que los mismos se ajustan a los parámetros establecidos en la regulación general.

Bajo el anterior contexto, la CRC aprueba los veinticuatro (24) nodos presentados por **COMCEL** en las condiciones descritas anteriormente, así como las especificaciones técnicas de las interfaces y las coberturas, y las demás descritas en el formato de OBI.

Al respecto, es necesario hacer especial énfasis en que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.1.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016 asociado con las reglas de interconexión de redes, "(...) cada proveedor debe suministrar la interconexión en cualquier punto de la red en que sea técnica y económicamente viable, y no puede exigir que dicha interconexión se lleve a cabo en un número de nodos de interconexión superior al que sea necesario para garantizar la eficiencia y calidad de los servicios involucrados (...)".

En dicho contexto, **COMCEL** no le podrá exigir al proveedor solicitante que se interconecte en más nodos de interconexión de los realmente necesarios para efectos de acceder a todos sus servicios en cada una de las redes, a menos que el proveedor solicitante lo requiera de manera expresa en su solicitud de interconexión.

Por lo tanto, **COMCEL** solamente le podrá exigir la interconexión a los proveedores solicitantes en un único nodo de interconexión a efectos de acceder a todos los servicios de su red móvil, o

a un único nodo de interconexión por cada una de las áreas de cobertura definidas para la operación de su red fija, a efectos de acceder a los servicios provistos por dicha red fija.

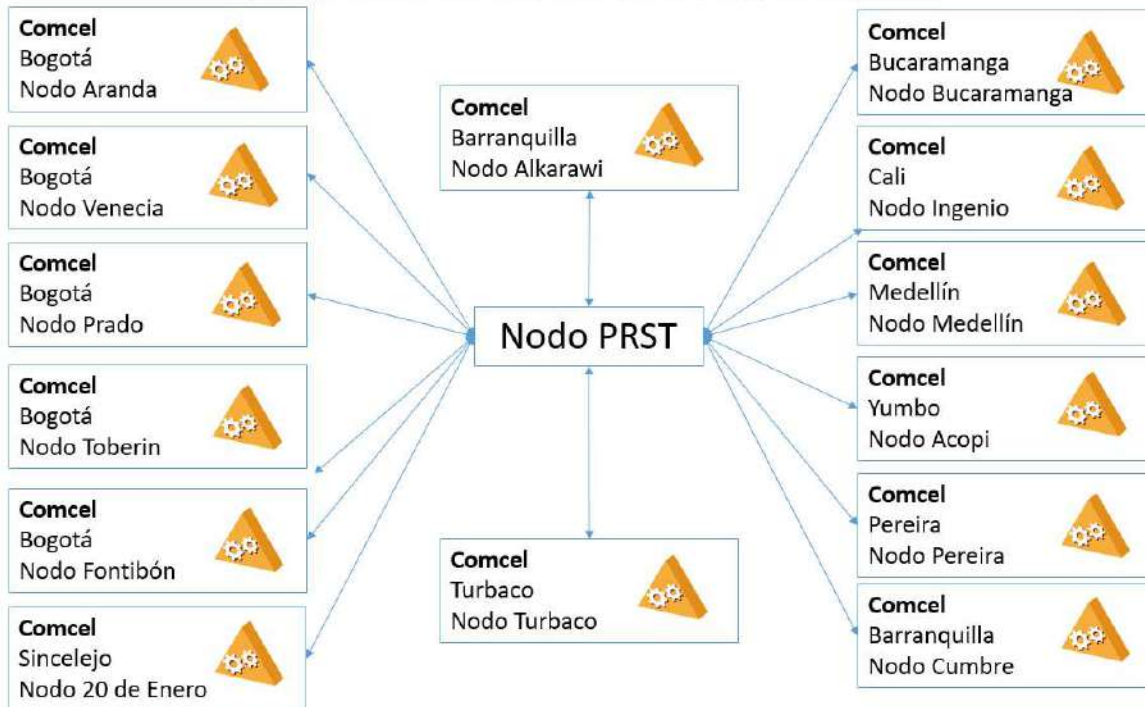
4.14 ESQUEMA DE LOS DIFERENTES NODOS DE INTERCONEXIÓN DE LA RED DE MANERA QUE SE IDENTIFIQUEN LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A ELLOS - DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN

En relación con el diagrama de interconexión puesto a consideración de la CRC, es de resaltar que el mismo recoge las especificaciones mencionadas en la aprobación de los nodos de interconexión desarrollada en el punto 4.13 del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprueban los cambios presentados por **COMCEL** relacionados con la actualización y unificación del diagrama de interconexión de su red fija y su red móvil, las cuales se reflejan en las ilustraciones 1 y 2:

Ilustración 1. Diagrama de Interconexión Red Móvil

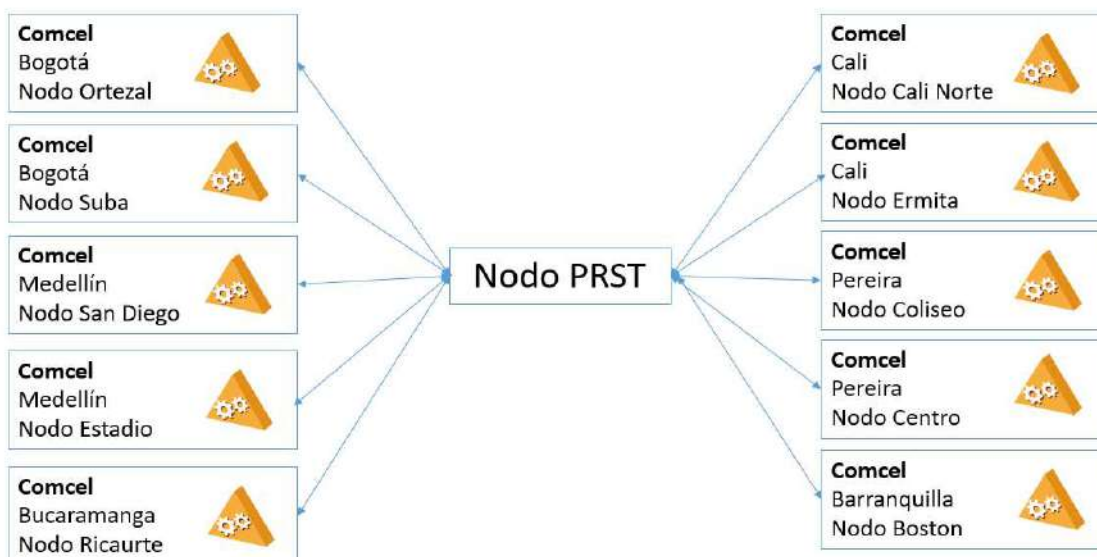
DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN A LA RED MOVIL DE COMCEL



Fuente: Formato de OBI remitido por Comcel el 2 de octubre de 2020

Ilustración 2. Diagrama de Interconexión Red Fija

DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN A LA RED FIJA DE COMCEL



Fuente: Formato de OBI remitido por Comcel el 2 de octubre de 2020

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la modificación de la Oferta Básica de Interconexión registrada por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, mediante el “*Formulario para Ofertas Básicas de Interconexión*” recibido el 2 de octubre de 2020 en el correo electrónico obi.ley1341@crcom.gov.co, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 4 de la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución, para publicar en su página *web* el contenido de su Oferta Básica de Interconexión, así como los actos administrativos emitidos por esta Comisión en el presente trámite de aprobación. En el mismo término, debe enviar a la CRC a través del correo electrónico obi.ley1341@crcom.gov.co el formato actualizado a su versión 4.0 reflejando todas las aprobaciones hechas hasta la fecha.

En caso de que **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** no cumpla con dichas obligaciones dentro del término indicado, la CRC procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **15 días de enero de 2021**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

C.C.C 12/01/2021 Acta 1277

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio - Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias
Elaborado por: Sully Tatiana Moreno, Oscar Javier García y Juan Diego Loaiza.